REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN Nª 004

RADICADO: **27001 33 33 002 2015 0573 00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **YARLEISY PALACIOS GUEVARA**
DEMANDADA: **CAPRECOM E.P.S.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante sentencia No. 0169 del 4 de septiembre de 2020 que resolvió.

PRIMERO: MODIFICAR *la sentencia 0014 del 23 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, que accedió parcialmente a las suplicas de la demanda en el proceso promovido por la señora* ***YARLEIDUS PALACIOS GUEVARA*** *contra la* ***CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM*** *hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO, declarando la existencia de una verdadera relación laboral, la cual quedará así:*

PRIMERO: DECLARAR *la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio sin número y fecha de expedición y con fecha de recibido por la parte actora el 15 de abril de 2015 y a través del cual el Director Territorial Antioquia Chocó negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas por la señora YARLEIDYS PALACIOS GUEVARA, quien se identifica la cédula de ciudadanía No. 35.894.188, derivada de los diferentes contratos de prestación de servicios suscrito con la entidad.*

SEGUNDO: DECLARAR *que entre la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO, o la entidad que la sustituya en funciones y/o competencias, y la señora YARLEIDYS PALACIOS GUEVARA en el desarrollo de los contratos de prestación que suscribieron existió una verdadera relación laboral, como se señaló en la parte motiva de esta providencia y que el tiempo laborado en tal circunstancia se debe computar para efectos pensionales.*

Declarar probada la excepción de prescripción extintiva de los derechos laborales y prestaciones sociales derivadas de los contratos u órdenes de prestación de servicios suscritas desde el 01 de julio de 2008 hasta el 31 de agosto de 2010, entre la señora YARLEIDYS PALACIOS GUEVARA y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy PAR CAPRECOM LIQUIDADO para la Prosperidad Social, desde el excepto en lo relacionado con los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones.

SEGUNDO: CONFIRMESE *en lo demás de la sentencia de primera instancia.*

Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria